Ministerio de Agricultura y Riego
SENASA
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
PERU

Resolución Directoral
Proyecto

VISTO:

El Informe ARP Nº 021-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 05 de julio del 2024, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum* L.) de origen y procedencia Turquía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semillas de pimiento (*Capsicum annuum* L.) de origen y procedencia Turquía; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Jefatural Nº 0096-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum* L.) de origen y procedencia Turquia de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1.Declaración Adicional:

2.1.1. Las semillas proceden de plantas madres inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF del país de origen durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Aphelenchoides besseyi*, *Broad vean wilt virus 2* (BBWV2), *Clavibacter michiganensis*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas syringae* pv. *tabaco*, *Pseudomonas viridiflava, Tobacco mild green mosaic virus, Tobacco rattle virus* (TRV), *Xanthomonas euvesicatoria* pv. *euvesicatoria*, *Xanthomonas vesicatoria*, *Xanthomonas euvesicatoria* pv. *perforans* (indicar en el Certificado Fitosanitario el método de diagnóstico utilizado),

o

2.1.2 a) Las semillas fueron analizadas mediante el método de Polymerase Chain Reaction (PCR) y encontradas libres de: *Broad vean wilt virus 2* (BBWV2), *Clavibacter michiganensis*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas syringae* pv. *tabaco*, *Pseudomonas viridiflava, Tobacco mild green mosaic virus, Tobacco rattle virus* (TRV), *Xanthomonas euvesicatoria* pv. *euvesicatoria*, *Xanthomonas vesicatoria*, *Xanthomonas euvesicatoria* pv. *perforans*

b) Las semillas fueran evaluadas mediante técnicas analíticas y están libres de: *Aphelenchoides besseyi* (indicar en el Certificado Fitosanitario el método de diagnóstico utilizado).

Las medidas consideradas en los literales a y b del punto 2.1.2 tendrá una vigencia solo de 12 meses contados a partir de la publicación oficial de la norma; luego del cual solo se deberá cumplir los requisitos considerados en el 2.1.1

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1 Inmersión en agua caliente a 55°C durante 30 minutos, posterior inmersión en hipoclorito de sodio (NaOCl) al 1.0% durante 20 a 40 minutos, o

2.2.2 Inmersión en ácido clorhídrico (HCl) al 5% y Fosfato trisódico (TSP) al 10% por 5 a 10 horas.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de suelo, insectos vivos, otras semillas o cualquier material extraño al producto aprobado. El empaque debe estar rotulado con la identificación del producto y país de origen

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.